Jesus † María y Joseph

Libro Capitulas de Acuerdos de esta Muy noble y Muy leal Ciud.d de Ciud.d R.l de este año de=

1722

Año de 1722=

fos. 25
acuerdos 18

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En la ciud.d de San Fel.e el R.l en diez y ocho dias del
mes de henero de mill setez.os y veinte y dos a.s la ciud.
R.l justizia y Regim.to juntos en su ayuntam.to
como lo an de uso y costumbre que presentes fue-
ron los señores:

D.n Juan Franz.co Velaz de Medrano y Larrasoain
a quien de Corregidor de esta ciud. =

D.n Alonso de la Cueba Bermudez — D.n Luis de Ledesma Salazar
Su... y ... — Franz.co Delgado Lorenzo
Thomas de Herrera y Llano — D.n Franz.co G.a Remontte de Ayala
D.n ... Sanchez Saavedra Luxan:

Santa Bulla
y Recep.r della

En este ayuntam.to haviendo tenido de la publi-
cazion de la santa Bulla de este presente año
de la Parroquial del Señor San Pedro de Arag.n
se debe nombrar Recep.r que Reziva las que vinieren
destinadas para esta ciud. en este presente año
y se obligue a pagar su importe en la thes.a g.l
de la santa Cruzada en la conform.d que se acos-
tumbra = Visto p.r la ciud. nombro por Recep.r
de dicha santa Bulla de la publicaz.n de este d.o
año a Juan Serrano Vizcaino, y Joseph de Arenas
[illegible] vezino de esta dha ciud. a quienes se les en-
treguen las Bullas que vinieren destinadas para
esta ciud. de conformidad y se obliguen a pagar su im-
porte y las que no se gastaren bolver en la dha
thes.a g.l de la santa Cruzada para el dia tres
de [illegible] que viene de este año [illegible]
en la conform.d que se acostumbra, y respecto de
que haviendose mandado llamar a dho Recep.r
se a encontrado [illegible] de esta ciud. el
dho Joseph Arenas, señores que [illegible]

Joseph de Arenas
otorga Recep.r
de obligaz.n de
[illegible] Bullas
[illegible]
[illegible]
[illegible] antem.e
[illegible]

y tiene el Padre Comisario, se entreguen dhas Bullas al dho Juan Serrano sobre q.e dho Joseph se obligara en lugar que tenga el dho Joseph sernas se le entreguen por el dho Juan Serrano la dha mitad de Bullas, y el dho Joseph de Ibarra se obligue a su pago y a sacar yndemne al dho Juan Serrano

Hospedero de la Santa Cruzada

En lo que este ayuntamiento se hizo notorio a la ciud. en titulo y nombramiento de hospedero del Padre Comisario de esta ciudad que tuviesen anualmente a la publicacion de la Santa Bulla expedido por el Ill.mo Señor D. Fran.co Ant.o Ramirez de la Piscina Comisario Gral de la Santa Cruzada en cabeza de Juan Castillo vecino de esta ciud. su fha de veynte y dos de Dex.e del setecientos veinte y tres y visto por la ciudad acordo se le reciba dho despacho y que el dho Juan Castillo se le guarden las preeminencias y exenciones que por dho titulo se previenen en quanto no sea contrario a las Rs. ordenes que ablan sobre el modo de exempciones de personas privilegiadas durante el tpo de la guerra y que la demas determinazion de este acuerdo se difiere hasta el siguiente cabildo y lo firmaron como acostumbran

En dho dia en este que a dho Castillo el dho titulo y rex. con determinacion de este de que doy fee

Juan de Prado

Ante mi
Matias Valverde

En dho dia se entregaron a dho Serrano veynte las Bullas siguientes de que se ha de hacer cargo y se obligara a su pago

de la Santa	30000
de Vivos	0300
de difuntos	0020
de composicion	0025
de Lacticinios	
	30345

704

En la Cruz de Cuz a beinte dias del mes de febrero de mill
setez.os Beinte y dos años Cuz.l Justicia y Regim.to Juram.to
en la Beintena de Como lo Manda el Rey y Costumbre q.e
fueron los s.es

Diego Ruiz Davila Juez de x.s y Corred.r

Juan fran.co Velarde Alg.il Regidor Luis de Ledesma la Cerda
Jph. de Prado y Armas. Juan Delgado Terreros.
Thomas de Mercado y Laso

Y se allaron presentes por x.os

Jurados

Juan de Castilla: x por ante el dho Juez la Carrejo

Sobre Langosta

En este ayuntam.to el señor D.n Juan de Allegui q.e
por ocupacion hizo Representacion ala Just.a sobre
la y xan y plaga de langosta que ay. aboada la qual
examinó, y visto por lo digno de la Just.a de
Rem.to de la Just.a y para que se pasase y oyese en Re
medio que mas combiniese Como combiene = Y vis
to por la Just.a hauiendose conferido la razon
sobre ello q.e Respecto de ser
Imposible el Extinguirla Pide se Reparasen Cas
sus solo se le Consiguiese el Moderarla y Graduar
los Ces.s Con medias Cargas, se dé providencia
dicho en que les quede Libre y para ello
dijeron q.e Respecto q.e Cas.s Just.a
Baldia, se axe Libremente y los Ces.s Vaos
en Conformidad de las ordenes del Consejo para
lo qual se publique Bando en la plaza q.e
esta Just.a se haga Saber a todos los Ces.s

Sobre Langosta

En este ayuntam.to se leyeron dos Cartas
siones del Ad.te Gral de Rentas R.l de los
Just.s del Reyno que Cumplio fin de Dez.e de la

Se pagen los Diezmos de hauas R.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Ante mi Conos
presentes pasados y autos dhaypuesto Conos
otorgan los Capitulares sobreyentes pagen
lo que le toca deuendo dellos efectos dlos
ordinarios y Pobizios dlos dhos años de
setenta y Seys y Seyntey tres y Seyntey y Vno de
la fecha y dies y nueve = Yten dijo el dho
dijo que Respecto de que en el dho Cobro de
dichos hauer R.s dlaño de setenta y Seys
y siete aparece del Cargo R.l y descargo y
le dsetenta y Seyntey y Vno adeuda y que se
le tomase apuesto dhaze R.l y que la pos
dida dlaño de Seyntey y Vno y atento
los Vez.s lo que resulta apodida Conseguida dizen
do lo Jornaria todo adonde R.l y dho se hue
bieren los Señores Capitulares
a D.n Juan Ant.o Barrejas dixeron q.e Case de
dhas Rentas y dando dha Gratificacion
acordo que para dhos efectos dispensando y Co-
brados dichos efectos de setenta y Seys y
siete y Seyntey y Vno entregue el dho Mayord.o de
Propios D.n Juan de Vilches para en mano del
Sacando Dios a fauor de la dha Ciud.d al pre
sente dho hago que le Reconuiene tomar
por dho dhuenos Respecto dno tener otro
medio y ser preciso el dar dha satisfacion
y se le quenta alaño de diez y nueue de
Fenezcan las quentas que estan pronunciadas

Verificada
Alcalde

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

dos de Thomas Ximenez su dispensario y sobre
dos se dispondra de pagar lo que se le esta
efectivamente deviendo —

Sobre el Abasto de Carnero

En este ayuntamiento se leyo una peticion de los de
puertos obligados del carnero de los quarteles
de esta ciudad en que con el motivo de dezir
se le quiere cobrar por la ciudad [illegible] de rentas
de esta ciudad el caveza por cuento de [illegible]
y que su obligacion fue llana sin esta condicion
[illegible] de dicha obligacion [illegible]
[illegible] ex. mas de dicha obligacion su parte llana
la ciudad dixo que respecto de ser su parte llana
y sin condicion sobre ello y que ademas la ciudad
nunca pudiera admitir obligacion con dicha
condicion en perjuicio de las rentas de su
aforadas y acordo que el dicho sus dispuertos abas
tezcan dichas carnizerias con apercivimiento
y todavia la dicha peticion con este decreto se
lleve al abogado de la ciudad para que exponga
su sentir sobre ello —

Licencia de Don Manuel Montero

En este ayuntamiento se leyo una peticion de Don Manuel
Montero con una certificacion de medico en
la qual peticion en atencion a los achaques que pa
deze pide se le de licencia y borre
de los alistamientos de soldados que tiene
por padezer dichos achaques [illegible]
por la ciudad atendiendo a ser ciertos los mo
tivos que representa [illegible] a la ciudad

en 10 de febrero de 22 di [illegible] de esto a su favor doy fee

707

q̃ ello haura benido a menos su caudal = asi
do se le tenga presente y atiendo para en
adelante en quanto a estos señores xam.tes y
gastos y se le de [illegible] de los [illegible] lo

se dixo

Y se fenecio este Cauildo y lo firmaron como
acostumbran

Bautista [illegible]

Juan delgado [illegible]

Antonio [illegible] Valverde

En la Ciu.d de [illegible] ocho dias del mes
de Abril de mil setez.tos y veynte y dos [illegible]
Justicia y Reg.to juntos en este ayuntam.to
como lo han de uso y costumbre que pasaron
fueron los señores:

D.n Diego [illegible] Bautista Antonio [illegible]
[illegible] de la [illegible] por su Mag.d

D.n Juan [illegible] de la [illegible]
[illegible] Mayor [illegible]
y Espinar

D.n Luis de [illegible] Salazar

Thomas de [illegible]

Se trato a [illegible] señora del [illegible] por la falta de agua, plaga de langosta y malos temporales

En este ayuntamiento se confirio largam.te
sobre lo adelantado del [illegible] de la gran
falta de agua que se experimenta [illegible] los
temporales y la gran plaga de langosta que se
padeze [illegible] y defendida [illegible]
[illegible] ocurrir al [illegible] [illegible]

708

minesia p^r medio de Maria st^ma Madre de Dios
Señora nra para que la divina Mag^d de Dios
nro Señor aplacada se sirviera suspender
el Rigor de su divina Justicia p^a lo qual se
baxa estraio de su Camarin la Mil^a Mila
grosisima Imagen de nra Señora del Rosario
Patrona protectora y fundadora de esta
Ciu^d de Ytelicaya nombrada con asistencia de
ambos Cavildos eclesiastico y Comunidades
de Religiosos, y al fin se lleva p^r novena
como para lo qual se de recado al Mayordomo
del Cavildo y para ala Parroquial, y p^a
el principio de dho Novenario el sacado en
te del corriente, y en este Acuerdo dixo
el señor D^n Alvaro Muñoz de Torres Rexid^or
y para todo lo referido se nombraron p^r Comi
sarios a los señores Ju^s de la Dama y Alcaldes
ordinarios que lo aceptaron
En este ayuntam^to se hallaron los señores
res Cap^s Sebastian de Miranda, Juan de Yaso
y Juan de Baños Guardiaquevedo y fueron del
Comp^o y de termino de esta Ciu^d en que se presentaron
en grado de apelacion de primera sentencia pro
nunciada por el señor Juan ... en el
pleyto que sobre dicha ... siguen los
hijos de Juan ... y Villa p^r la Ciud^d de ...
mitio a los susodhos en dho grado de apelacion
y nombraron por Juezes Comissarios a los señores
D^n Alvaro Muñoz y ... Soprano que lo acepta
ron y lo ... ante dho señor

Juezes Comisarios

en otro dia di
testimonio de este
Acuerdo doy fee
Valenzuela

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Intendencia, y despues de entendido la necesidad
que tiene el Sr. Dn Alvaro Muñoz [illegible] para
hazer ausenzia de esta ciud se nombra en su
lugar al Señor Dn Luis de Ledesma que asi mismo
lo acepto y juro
Y se fenezio este Cavildo y lo firmaron
como acostumbran

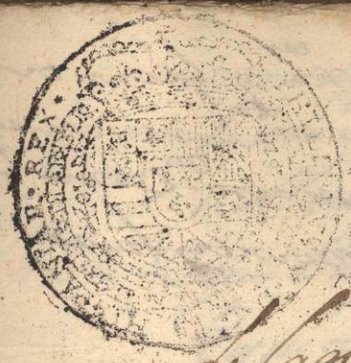
Dn Diego Baca [illegible] [illegible]

Ante mi

[illegible] Valverde

En la ciud de [illegible] en treze dias del
mes de Mayo de mill setez.os y veinte y dos
años los SS Justizia y Rexim.to juntos en
su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
en que presentes fueron los señores:
Dn Diego Baca de Avila [illegible]
Dn Luis de Ledesma Rexidor de esta ciud por S. Mg.
[illegible] de Prado y Espinosa
[illegible] Salazar
Thomas de Huerta Llano =

En este ayuntam.to se trato largam.te sobre la
adelantado de esta [illegible] muchas nezesidades
que se estan padeziendo tanto por la plaga



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-CIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Se haga Alba Blanca y de Santiago Las Imagenes de Piedra. Se haga nobenario y la falta de agua mas tiempo se haga en Gloria.

En la Villa de Alcalá de Henares en diez y ocho días

del uno de Mayo de mill setez.os y veynte y dos D. Bull.s Justizia y Rexim.to Juntos en su l.o Ayuntam.to Juntos en la d.a Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre y presentes fueron los S.res:

Om.s Thomas de Aguilera then.te de Corrg.r

Om.s Juan de Sedeño Salazar — Juan Delgado y Espinar

Thomas de Cuadros y Laso — Om.s Juan de Mayorga Sindico Procurad.r Gral.

Jurados

Matheo Delgado — Juan Lazaños

y Sanchez Lazaños.

Se den prestados a labradores del posito 10 f. de trigo en la forma expd.a

En este Ayuntam.to se hizo representacion por el señor Procur.or Sindico significando a la ciud.d la grande nezesidad con que se hallavan los labradores para acavar sus barbecheras y dar prencipio a recoxer los sembrados y que mediante de que se hallava el positto tan caudaloso y haver lo suffiziente y hallarse el posito con porzion de trigo por no haverse sacado este ...

Rattificado del depositario en tres dia

Quiñones

... suffica a la Ciud.d se sirva dar providencia para que del Caudal de este posito se de algunas porzion de trigo prestado = y oydas por la Ciud.d ... las razones di ... Procur.or Sindico y a ser justificados los motivos que expresa acordo que se ... dieran prestados a estos labradores del Caudal dicho posito un mill f.s de trigo ... que se considera haver en el como ... con zelemin de creces por cada fanega con la obligacion de bolverlo a las camaras de este posito entrigo buen al para el dia quinze de Agosto que viene deste año: Cuyo trigo ...

y por quenta y Riesgo del depositario en la con
formidad que se acostumbra y con asistencia del cal
vallero Clavario en que en cargan los d.hos s.res practi
quen las diligencias de la tasa para que se procure
con toda la claridad que sea posible el hazer dicho deposito
y las llaves s.e agan saver al depositario

Sobre que se saque la almoneda la rastrojera del termino

En este ayuntamiento se confirio sobre que respec
to de estar ya muy proxima la cosecha a segar
la cevada y que es de su ser ezitio de esta providencia
dispusieron sacar la rastrojera y que antes
de que se saque el pregon de esta provid.a para que
hecha en ella del termino se vayan haziendo las posturas en la conform.d que
se acostumbra y en mirando de que el dar
la de almoneda hecha de dichos quintos [illegible] los
años antezedentes sirva de presente teniendo con
sideracion para las posturas de las siembras
que se consideraron a los quintos en el ag.to
y ver z.e y se ve pues se considera ser oy la misma
que ay de siembra respecto de las cavidas de dichos
quintos, y no vajando las posturas de dichos quintos
por cada fanega de rastrojo en la conform.d
que se a practicado en los años antezedentes, se
admitan y no en otra forma y se vayan re
cogiendo las posturas para que en tas o la mayor
parte se de providencia por la villa de dicha

En vista de la que se tuvo de este acuerdo

ley y se fenezio este cavildo y lo firmaron
como acostumbran

Thomas de Aguilera
[illegible]

Juan de Padilla

Antonio
Blanes Valverde

Enla [illegible] ante mi [illegible] Guymeyoch

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

[illegible] dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y dos años Juro y Resem.to Junta en mayuntam.to como la han echo y acostumbrado en semejantes fiestas los señores:

D.n Diego Basilio Garcia Alcalde
Regidores de esta Villa

D.n Luis de Ledesma Salazar
Juan de Eguia Berroeta

D.n Pedro Muñoz Torres
Caballero del Orden de Calatrava
Diputados y Personero
Alcaldes de Hijosdalgo Juro =

D.n Sancho Saavedra Juro.

En este ayuntam.to se leyo nombramiento de Fiel de Carnes y Pescados de Juan Gonzalez de Barahona Vecino de esta Villa por el Sr. Corregidor de esta Villa y su Tierra en virtud de Provision de S.M. (que Dios guarde) dada en Madrid en diez y seis de Enero de mil setecientos y veinte y dos años y Real Provision de Su Alteza dada en Madrid en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y veinte y uno para que use y exerza el dicho oficio por el tiempo de un año que empezo a correr desde primero de este mes y acabara en fin de Diciembre de este año de mil setecientos y veinte y dos y en este ayuntam.to se le recibio juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y de dar buena cuenta y razon de todos los derechos que cobrare y de pagar lo que alcanzare a la Villa y a quien su derecho fuere y asi lo prometio y juro y lo firmo de su nombre de que doy fe.

Juan Gonzalez de Barahona

D.n Sancho Saavedra

Ante mi
Juan Antonio Gonzalez de Ulloa

Sobre tachado = de = Vale

714

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

la dicha Justicia Embiado para ello la
Publico con la mayor Intervenzia el mo
Dicho Juzgado de lista de Jurisdenzia el
Cumplimiento a Instancia de D. Joseph Candido
de Rueda de esta Vecindad Regidor
el Partido de Leguina de los que se hallan
Juntando en el primer ayuntam.to
de este ayuntam.to se Entregaria de la Lista
de Jurisdenzias en que se halla la dicha Villa para los
Jurisdenzias en que se halla asi por la dicha Jurisdenz
ca del Partido de arriba dicho, como
por los muchos pleitos que tienen Consumidos
hallo grauada de costas, Empeños, y mediante
ello le fue preciso a costa de Algunas ganancias q.e
lo qual ase de que se hace Exposicion
al Sr. Juez de esta Intendenzia que es en fin de Dha
Jurisdenzia en nombre del Intendente, se despida de la Intendenzia
Jurisdenzia de esta Villa a D. Dn Juan de la Perez Coronel
Medina grauada de dha Villa que se principio
que para los de primera de Dos de Enero
dans no tiene la dicha Villa Alguna q.e Entregar
por Razon de Intendenzia Intervenga que la dha
no se halle mas de vno para que Exprezivam.te
a Valer de este medio hasta que haya salido
el Juez en que se halla dicha Jurisdic.on

Se despidio del Jurisdic.on de esta Villa al D.or Dn Juan Perez

715

y para que Vmd. se sirva de librar los despachos, y el dicho
dho Sindico dar las gracias por lo que ha anticipado
a esta ciud. y que queda satisfecha de su atento
obrar, y para hazer esta diligencia se dio
Comision en forma que este dispuesto se le haga
saber al dho Medico por el presente escrivano y ce-
rraron Dho Cavildo de que doy fee Contradize
[illegible] Conformes Con la alhondiga en
esta Razon

Sobre quentas thomadas a Thomas Ximenez y Cobro de su alcanze

En este ayuntamiento se bieron las quentas tho-
madas a Thomas Ximenez depositario y
Cobrador que a sido de los efectos de los
mesas Reales Militares y de la ultima de la
tercia de quinze Reales por [illegible] de el año de
setecientos y catorze a setecientos y diez y nueve
y otra [illegible] en la [illegible]
del año proximo pasado, y bisto por la ciud.
las aprobó, y a su mismo se bieron las quentas
de la premia executadas por parte de la [illegible]
de la bezina [illegible] que fue de Rentas Reales con-
tra el dho Thomas Ximenez por el alcanze
liquido que resulta contra el susodicho
los capitulares por el descubierto de su [illegible]
ordinaria y militares hasta fin de setecien-
tos y veinte y uno; Y en vista de todo se suplica
la ciud. al Superintendente se sirva de sus-
pender dhos apremios a un mismo contra-
los unos dho por [illegible] mil trezientos y sesenta
y tres Rs que resta dho depositario [illegible]

Cobradores que dieren fiansa larga 8 dias
de los dichos en tiempo Como le tienen mandado
y Aviendo
y otras quentas, el señor Intendente de
Exercito anssi Demesmo en los enbargos
que los señores Capitulares en Cano nese
saco sean en sus bienes de lo dichos
tenientes para su Embargo
Y se fenecio este Cabildo y lo firmaron Como
acostumbran = Entre Reng = Manco = Valle =

Bautista

Juan de Prado

Ante mi
Manuel Valverde

En la ciudad de Cuzco en treinta dias del mes de Henero
de mill setecientos y veinte y dos años dicha ciudad Justicia y Regimiento
Juntos en su Ayuntamiento Como lo han de uso y costumbre
Jueron los señores
Diego Bautista Juez Ruiz de Prado
Luis de Ledesma Salazar
Juan de Prado y Esquivel
Thomas de Huertas y Casar
Juan de Pastrana Regidor Alcalde
Alcalde Mayor

Se remataron los frutos de Vertedera

En este ayuntamiento se dio que Ya estan pasados los terminos de
los pregones a las posturas hechas en los quintos de Vertedera
de la Vel Termino de esta ciudad Y Mediante la Ofrenda
de estarse ya llegando muchas personas es preciso darse
providencia de sus remates y Visto por la ciudad Acordó que aya el
por de el remate en los Autos que se hallaren puestos en
poniendo el Sol se remate en los dichos para otra a
los Mayores postores y se aperciba el Vender para

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que asistieran los Sr. Dor y Capitulares de la Ciudad y Tierra y asimismo Calendo y Respecto de hallarse algunos Sres. Diputados por estar en el todo Cargo Todos atendiendo a que se Regulan todos los Aduanistas los portes y se hacen en ellos aumentar bastando mucho de los precios justificados por la Cuenta como es preciso y tiene dada respecto de lo angustiado han quedado Cortos para poder pagar dichos portes habiendo en ellos procurando las dhas portes se hagan en la mas proporcionado y fuese por lo Referido dho Cabildo Zelo se hallaban Como se hallaban

D. Juan de Redondo

Ante mi
Fran.co Valladares

En la Ciudad de San Lucar en Cabildo y Regimiento de diez y nueve dias del mes de Junio de mill setez.tos y Veinte y dos años Por la Justicia y Regim.to Juntos en esta Sala Ayuntam.to Como lo han de uso y Costumbre que juntos fueron los Señores

D. Diego Baxo Davila Int.e Gral
y Corregidor de esta Ciud.d

D. Alonso Nuñez y Jorge Caballero Alcalde de la Carcel

D. Pedro de Medina Salazar

D. Juan de Vargas y los Pinas

Fran.co de Vilgas de Zeyas

Thomas de Fuentes y Anso

D. Fran.co de Lemos Ponce

D. Sanchez Dusa de

D. Ant.o de Alegria y Ayo

En este Ayuntam.to vinieron los Señores D. Alonso

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sobre que se Repare el puente de Alaon=

Alaon. Se ha visto en este Ayuntamiento la Representacion que ha hecho esta Villa, sobre que se Repare el Puente de Piedra que tiene en el Rio de esta Villa, que se halla muy maltratado de las Aguas con motivo de la Ruina que ha padecido en el Pilar sobre Diciembre año de Mil, y que esta Villa no tiene de Propios con que costear dicha Reparacion, como a otros muchos Pueblos de esta Provincia, que igualmente tienen Puentes en sus Terminos, y Caminos que pasan por ellos, y que esta Villa Reparo poco ha, y que Alcanzan a Quinientos Reales de Vellon, Cantidad Imposible en Razon de Contribuciones, y que esta Villa se halla Empeñada en mas de Quinientos Ducados, que le han suplido Algunos Vecinos para Reparar el Puente, y Caminos que estan Intransitables, y que Pasan por esta Villa, Pidiendo se le Conceda Facultad para Imponer un Real de Vellon en Cada Cuartillo de Vino que se Consuma en esta Villa, y Terminos, Mandaron se Informe con lo que se ofrece, y Parezca.

Alaon. Se ha visto en este Ayuntamiento la Representacion que ha hecho esta Villa, sobre que se Repare el Puente de Piedra que tiene en el Rio de esta Villa, que se halla muy maltratado de las Aguas con motivo de la Ruina que ha padecido en el Pilar sobre Diciembre año de Mil, y que esta Villa no tiene de Propios con que costear dicha Reparacion, como a otros muchos Pueblos de esta Provincia, que igualmente tienen Puentes en sus Terminos, y Caminos que pasan por ellos, y que esta Villa Reparo poco ha, y que Alcanzan a Quinientos Reales de Vellon, Cantidad Imposible en Razon de Contribuciones, y que esta Villa se halla Empeñada en mas de Quinientos Ducados, que le han suplido Algunos Vecinos para Reparar el Puente, y Caminos que estan Intransitables, y que Pasan por esta Villa, Pidiendo se le Conceda Facultad para Imponer un Real de Vellon en Cada Cuartillo de Vino que se Consuma en esta Villa, y Terminos, Mandaron se Informe con lo que se ofrece, y Parezca.

Sobre dichos quintos que faltan por Hacer=

Sobre aspanam.to de la quinta y Caja de los diputados que a de presente se hallan sin aprem.dar Como a todos quantos de Reuelos se Deuenen dicha quinta que son el Dacate, Lazaderos, Caldazadas, Camaxiuales, Gozdes, Caldazadas, Camaxiuales, Dsuela, diforados dela Puebla, Puebla y Caldazadas Rengan ya hecho por Dotalm.te afolados y anichilados dela Gran plaga delangosta que seha padecido Y que sin embargo dihauxilio rehecho Y el presente año. Con algunos pozos y Ganados aquexizionsi y osteuas, en Ellos auergo fuse en Dos pozos para que no se perdiesse todo segun el Decreto dela Junta de Gob.no del Corg.te y Dios y la Sant. afforda le Embian abaxo muchas dlas. que si hubiese persona que hazeni pastos en Ellos auergosca Cafonda mucho Ynpresa para la qual tienen trauajo dispu tados alos Señores Diputados de la Junta que asprea la que la aceptaron y dieron Auto Suplicologue de Dha dlas. Resultas En Cita agentam.te se Jusgó de la Extraordinaria Delatio que se padese y la Gran plaga de Langosta, y que aunmayor es la que se padese en los Cargios, y dlos Texanos y dlita Sant. y que Ellos se ha empezado à Cogermontosa quantidad de Dhos, y aun sentirse algunos faltas pan en el Abasto ff. de dlita Sant.

720

Abasto y ello para ocurrir a esto y otros yn-
conbinientes acordó se llame a los Panaderos
y a q. se les proponga se obliguen q. bieren que dan a
abastezer a pan cozido el comun de la dha ciud.
dandoseles trigo para ello de diferentes ofi-
ciales q. se esten hechos para remitam.te
y que se cobre como de ellos y sea y pro-
hibe la saca de trigo de la dha ciud. y que se pu-
blique y haga saber a los corredores y a
que ninguna persona de ninguna calidad
pueda extraer ni sacar trigo para fuera
de la dha ciud. con ningun pretexto ni motivo
pena de que se ha de aprehender perdido
para del trigo que se hallare aplicados
y diez mill mrs. q. la primera bes aplicados
a la Camara juez y denunziador y q.
la segunda se procederá a lo demas que aya
lugar, y que qualquiera persona o Ministro
lo pueda para denunziarlo y que se le
ha saber en el bando que qualq.a persona
o labrador que necesite de bender trigo com-
parezca ante el señor Intte. q. se le dara
providenzia de satisfazer lo que hubiere
de bender al precio corr.te q. cuyo medio se
obvia el ynconbeniante de que se padece de sa-
carlo al que necesitare bendiendolo.
Y se fenezio dho Cauildo y lo firmaron como
acostumbran.

Bautista — Albaro Muñoz — Ante mi Manuel Valenzuela

Notif.do a la ta[illegible] con dn. [illegible]

Publicado en
oho dia y no-
tificado a los
Ministros de
Corredores doy
fe — Valenzuela

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En la Ciudad de Granada en primero dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y dos años ante el Señor Don Luis de Sotomayor Alcalde del Crimen de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en esta dicha Ciudad por su Magestad y en presencia de mi Don Joseph Garcia de Davila Escribano de Camara de dicha Real Audiencia y Chancilleria del Numero de ella y de Gobierno de dicho Tribunal fue presentada la peticion siguiente.

Don Joseph Garcia de Davila Escribano de Camara de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en esta Ciudad por su Magestad y del Numero de ella y de Gobierno de dicho Tribunal en nombre de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Ana en virtud de Poder que tengo presentado en los Autos que ante V. S. pende entre partes de la una el dicho mi parte Actor y Demandante y de la otra Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Ana Reo Demandado sobre razon de Pesos que le pide y demanda en dichos Autos como mas largamente consta y parece de dicho Poder que presento en forma y de dichos Autos que ante V. S. penden digo que mi parte tiene pedido en dichos Autos se mande al dicho Don Juan Ruiz de Salazar mi parte contraria exhiba y manifieste ante V. S. todos los Papeles Libros Cuentas y Memorias que tuviere tocantes a la Cobranza de Pesos que ha hecho de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Ana y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Alhama y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Loja y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Moclin y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Montefrio y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Illora y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Santa Fe y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Pinos Puente y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Fuente Vaqueros y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Atarfe y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Pinos Genil y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Cijuela y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Albolote y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Peligros y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Maracena y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Alfacar y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Viznar y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Huetor Santillan y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Chauchina y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Fuente Nueva y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Alhendin y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Padul y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Dilar y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Pulianas y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Cenes y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Monachil y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Huetor Vega y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Cogollos y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Pinos Puente y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Fuente Vaqueros y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Atarfe y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Pinos Genil y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Cijuela y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Albolote y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Peligros y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Maracena y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Alfacar y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Viznar y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Huetor Santillan y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Chauchina y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Fuente Nueva y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Alhendin y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Padul y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Dilar y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Pulianas y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Cenes y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Monachil y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Huetor Vega y de Don Juan Ruiz de Salazar Vecino de la Villa de Cogollos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sobre Baeza y Jaen con Jaca de Alcº y Jmedes para ello

Ciudad Estrada de Jerez que en el
llevan en estas partes Alcaldes en el
que le sirva, Regidores dijese de los Señores
que componen el ayuntam.to de la dha Ciudad
de la Palma de Nueva España de la qual
que cumplio hasta en cantidad de quatro
mill de Indios Chamorro asi de los que hay en
son en la dha Ciudad Salinas diferentes y Cert.as
lo demas pasados como en la dha Ciudad ha
Alcaldes que dho fecha apuntado a quien el
Real Ins.to Stamos = a los de Salinas como
dos de los de Cale de quales y Ciudades que
Vicar y padres de el Monasterio de Nuestra Señora
el Termino de la dha Ciudad Jgual a los libres
para en parte de pago de dos pesos de
de Indios quarenta y dos mill R.s que la dha Ciu
ne pronpos en dha Ciudad de los efectos
Mayor parte, los Regidores en poder de
Joseph Candido de Rivera y los Regidores
que de entregar de Maria Castellano
de Jorge y menos parte de propios de la
dad que Alcaldes antes y pasados y
que se haya pedido lo que al libre efecto
de libre dicho de la Ciudad y a que se
de que el pan pos: de la Ciudad pos cinco
dha Ciudad de Indios Jgual el pan de pesos
a dicho dos libros Regidores de los cinco
manos y dos muy poca libre Jgual los pone
dores contribuyan al dicho Alcalde y
siguiente la Ciudad dicha y demas Alcaldes
dichos la dicha Ciudad a los presos que confesaren
en sus Indios Granados Almuerzo de Salas

Ygenzia Ygualdad Vbiera Lee Vuestra Señoría
por lo mas de Caja Entrando de el Caudal que
Pasa en Poder Vuestra Señoría Y Para quando se
le Antoxen en Ellos Engresos Comprados
Lo que se Comprare Llevando quenta y Razon
Como de Caudal dellos y otros Advirtiendo
Atendido la Ynposybilidad y Pagamentos
Con dos de Cenza años quando Los dos Ynsa
Y que los Granados Contribuyan a los dhos
Pero Ynaderos Contribuyan a los dhos
de Yeros Ynos, no debuna Calidad y Falso
Y Yos Granados y acenderla segun
Dhos Ynaderos no pueden Continuar en
esta forma a Ynformar a Vuestra Señoría Como se hallan en
Razon dinero y Efectos y que se hallaren en
dha Villa de Malaga y asimismo a donde que
dha Doña Ynes Ynaderos se apone y Ese bajo
Con dos Granados Ynaderos a dos Cargos
Uno y otros que Estan Cargados y pagan
al Cano dend Granos que Resultaren y
Pues Los de Cuya obliga a sus propios Renta y
asi. Mala Cuenta Cargo dellos Cantidades que
del dho Granero se Ynpusieren y para el efecto
Y para lo que en Razon dello Vuestra Señoría
Tiene y dar las posibilidades dispuesto y para
Se Le ponga Ynbiendo donde no se Ese tan
Vuestra para Señoría Vuestra Señoría y dispu
sados dos Señores Juan de Yepto
Don Pedro Ynes y Fernandez y Ynes Villegas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sentencia dha Causa de q se firmaron
Coms a fin con bxan
Dauila
Dr Dn Ioseph de Ledesma
y Salazar
Dr
Dn Ioseph Sanchez Calderon

En la Ciud.d de Sevilla en diez dias del mes de Julio de mill setez.tos y Veynte y dos años Dn Ioseph Sanchez Calderon y Rosas Cav.ro Regidor perpetuo desta dha Ciud.d como lo han dho y costumbre que juraron y firmaron los Señores:

Dr Diego Gastón Dauila Corregidor desta Ciud.d y su Prov.a

Dr Luis de Ledesma Salazar
Roma, alcalde y Juez:

Juan Espinosa y Espinosa

Dn Joseph Sanchez Calderon

En este ayuntam.to se leyó vn Auto que para poder practicar lo Resuelto por el Auto antes de este en horden a que se haga y para dar cuenta y Razon para el Real de la Hacda del dho Año. Dijo que la Sra. Dueña Compra de Hombres no para el dho Real Hacda y para se excusar esta para adelante, le parecia Nombrar una Diputacion

Diputados para la Cuenta del Real de Hacda

de ute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

donde presentare la haya de sacar y den dicencia
le sean quitadas y alçadas las prendas que le
hubieren hecho y tomado en qualesquier
casas de Alcabalas assi en esta dicha Villa como
en Malaga Ronda y otras partes y para que con
caudal dello pueda mejor tratar y contratar
que le requiere y le sea dada la dicha carta de
horro como dos de luego le horro y libro y
da por horro y libre y exento de cautiverio
y de todo otro qualquier cautiverio y
sujecion de esclavitud en que hasta aora
ha estado y es y para que de aqui adelante
pueda ir y venir por todas las partes y
lugares destos Reynos y Señorios y fuera
dellos a donde quisiere y por bien tuviere
sin que persona alguna le pueda poner
ni ponga impedimento ni embargo en
contrario antes le den y hagan dar todo
favor y ayuda que para ello pida y
hubiere menester y para que pueda
tener y tenga armas defensivas y ofensivas
y para que pueda testar y ordenar su
testamento y hacer de sus bienes lo que
quisiere y por bien tuviere y para que
pueda nombrar y nombre curador o
curadores que usen y exerciten en su
nombre y para que pueda hacer y haga
todas las demas cosas que hacen y pueden
hacer los demas horros libres y exentos
de cautiverio y sujecion de esclavitud
y para que en todo lo que dicho es
y cada cosa y parte dello le sea dada
entera fee y credito en juicio y fuera
dello y en todas partes y lugares
destos Reynos y Señorios y fuera dellos
y para que en todo lo que dicho es
y cada cosa y parte dello le sea dada
entera fee y credito en juicio y fuera
dello y en todas partes y lugares
destos Reynos y Señorios y fuera dellos
y para que en todo lo que dicho es
y cada cosa y parte dello le sea dada
entera fee y credito en juicio y fuera
dello y en todas partes y lugares
destos Reynos y Señorios y fuera dellos

Notificados a Abdelsalla haya de Luna y la condicion de la carta de horro
nados dos fee-m. Y luego yncontinente el dicho Juan Ronda ganados
Saluda Y la dicha carta no le pueda poner ni ponga persona alguno
Labrador ganadero del Reyno o otra qualquier
otros que no sea ni sean obligados a dar ni pagar
que quisieren y tuvieren por bien de hacer
no obligados y que no sea obligado a dar ni pagar
Veinte y dos Cuentos de la dicha moneda

727

Se juramentaron como alcaldes ordinarios
Paula
Luis de Leon
y
Antonio
Juan Calvente

En la villa de Sn Pedro en veinte dias del mes de Julio de mill setez.tos y veynte y dos años Sn el Sey.r corr.a y Dex.m.te Justicia y Regim.to de ella estando en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que juramentos fueron los siguientes:

Dn Diego Barba Paula Alcalde ordinario de 1.a vara
y Corregidor de esta villa y su Jurisd.on por S. Mg.d

Dn Juan Joseph de Salazar Alcalde ordinario y Regidor mas antiguo por preheminencia:
Dn Alonso de Salazar:
Juan Delgado Juarez

Dn Alonso Muñoz y Dorado Caballero del Horden de Calat.va
Juan de Salazar y Lopez
Dn Juan de Salazar y Leon Alcalde de Hermandad
Dn Juan de Alegria mayor:

Juan de Agurto Juarez:
Dn Juan Sanchez Juarez

En este ayuntam.to se acordo que respecto de lo a delantado del dia se haga el Repartimiento de la sisa para los Reparos del Puente de Piedra y demas cosas de esta villa y Jurisd.on haciendo presente para dho Repartimiento la suma grande de dineros q. se han gastado en esta dha villa de Daymiel Sobre la Jurisdicion para que se haga con mas alivio de los pecheros de esta villa y su Jurisd.on

Se haga el Repartim.to

Y para que de lo procedido se haga cuenta y razon se nombraron por diputados para solo el presente año al comun y Fuero del campo de esta villa y su Jurisd.on

Diputados del Repartim.to de Sisas

el Repartim.te de l Servizio de milizias a los señores
Juan esprada y franco delgado Sexrera Rex.es

que lo aceptaron
Y fenezio dho Cavildo y lo firmaron como
acostumbran

Dauila — D.n Jorge de Valdes — Regidor

Ante mi
Ram.o Valverde

En la Ciu.d de Santi Espiritus treynta dias del mes de
Julio de mill Sett.s y Zinq.ta y Zinco la Just.a y Justizia
y Regim.to juntos en su ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre que presentes fueron los señores

D.n Diego de Barr.m Dauila Intendente
y General Governador de esta Ciu.d y su Jurisd.d

D.n Juan franco de Alarcon Dorvira — Juan esprada y Espinosa
y Comandante Alg.l Mayor propio — Thomas Alvarez y Lam
franco delgado Sexrera
D.n franco Remon Reg.r
y Alc.de de la Alg.l mayor

y Sanchez Reg.r

Cobrador del pu.ta Reales

En este ayuntam.to se confirio sobre Nombrar de
para la Cobrador de los Repartim.tos del servizio
de Milizias de esta Ciu.d de este presente año respecto
de lo adelantado de dho Reg.r pues no dar principio
a su cobranza con lo qual la Ciu.d Nombra para tal
depositario Cobrador de dhos efectos del Servizio
de Milizias de esta Ciu.d Juan Valdes en este
presente año a Abril de Jesus Herrera de la
Ciu.d a q.n se le haga saber y se le entreguen los
Repartim.tos para su cobranza dando fianza
a satisfaz.on de la Ciu.d y obligandose a dar la q.ta

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

de los efectos [illegible] la cobranza los [illegible] de los que se hallan im posibilitados y fallidos por dichos [illegible] hechos en d[ich]o

En este ayuntam.[to] se trato del prezio que

prezio del granos
trechel — 17 — R[s]
chamorro — 15 —
zeuada — 06 —
zenteno — 10 —

actualm.[te] se pueden dar [a] los granos para las cobranzas de haueres R[eale]s y demas pertenez[ient]es, y su m[erce]d atendiendo al estado que oy tienen acordaron que de comun consentimiento por ahora a cada fanega de trigo trechel a diez y siete R[eale]s a cada fanega del chamorro a razon de quinze, a cada fanega de zeuada a seis R[eale]s y cada fanega de zenteno a diez R[eale]s la cual se cobre por ahora y no a otros prezios —

: Conduzcase el trigo que la [villa] tiene en Malagon —

En este ayuntam.[to] se acordo que para evitar gastos de parnaseos y otros inconvenientes que se rezelan de mantenerse en la villa de Malagon las cien mill y quinientas [fanegas] de trigo que deja dicha villa se hallan compradas en ella, se conduzcan a esta [villa] y para ello se publique bando para que las personas y labradores que quisieren conduzir trigo de d[ic]ha villa a prezio de un medio R[ea]l [por] fanega parezcan ante el [illegible] para ello [y la] persona encargada para ello

Y se pase a hazer empleo a Piedra Buena —

maneje de los granos que haya pagado [illegible] de otras partes de lo que [illegible] como se ha ofrecido. El [señor] de Rezillo dijo que atendiendo asimismo la [villa] a la necesidad que se [encomienda] al [ayuntamiento] [illegible] —

Vale ute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Sos. TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que los ynzies dellos Granos se han abenado
que les yncien dellos Granos se han abenado
yus se beni lansarzia Justicia dignen la
villa de Pedrabuena sondese Colmenchu
Vargas le biba en dicha aquenza y dun Jorge
a boz de que el Sor. Sonebre la axecuzion Juan
de yasse alabra villa Diligencia de los cau
dos la que fuese yndiligencia el Sor. Cozido
Alcalde ordinario, a boz de todos el dicho que
pudiese despacho orden para se Compren
de lo que saliese al prezio mas abonado
dos que se yndime = Despues dellos yasse
que se empuzan a Cos yexecutar aiendo
Para alzar Labon dun. del Vargas de mala ge. Como
en ellos ays del prezio que Tambien les
Reconoze en el dicho y que se haya comprar
dos de Pedrabuena - a boz de la Sra. que
el Sor. Cozidos se bonda en dicha Calabo
xeria a saber en dos libras y cada
dun de Alcalde y ynces de dicho ge
dan dos dyo en ella cia dicho y Mañana
para que se liguen Capsen los que
uas con los pasados y el nuebo aug
mento del prezio, y dedos libras que les
dhos pasados han de contribuir a la
Sra. Con dun. Vell. Sr. Juez a quedando
desq. la con deduzia, y de lo sentenciado

el trigo Charrazo con que en la Alh.a de
Halla que llegado el caso de haver trigo
de echele se a dar providencia, y se llamen
los Panaderos q.e el porvenir para el
asiento de quenta
Y se fenezio dho cavildo y lo firmaron
como acostumbran

Bautista — Thomas del Luchos

Ante mi
Man.l Valverde

Doy fee que haviendo parecido oy treinta y uno de
Jullio de dicho año Juan Pedro Granados ante los S.res Jus-
ticia D.n Luis Velarde Juez de Granos y Juan delgado dixo q.e en
no sin embargo de haverse publicado la conducion del
trigo de malagon a medio R.l no se ha havido persi-
na q.e se haya puesto a ello ni a veinte leguas por lo qual por
los S.res de la Junta la conducion se le dio orden lo apuntare a
veinte y dos R.s la conducion por dhos señores y para
q.e conste lo firmé en dho dia
Man.l Valverde

en tres de dho Mes de Agosto se dio nueva orden
por la Ciud. para q.e se condusese dho trigo a veinte
y quatro R.s por fanega respecto de no haver havi-
do persona q.e lo conduzca a menos y por el riesgo q.e les
recela de q.e parando mas dias se tengan dho trigo
en Malagon y se declara haver dos por treinta reales
por apremio de los vez.s a dos R.s de q.e doy fee
Man.l Valverde

Con que se bengan todos
Panaderos a 15 C.s
los R.s libres

en nueve de dho Mes de Ag.to se dio nueba orden

q la Cud. hauiendose Combenido con los Panaderos para
que de todo el trigo chamorro dela tierra que se gruadka
se Contribuian Con treinta y ocho panes de à Dos libras
q hazen Setenta y Seis libras y de aquí se Auian de ga
gar doze mrs de Vendiduza y Rezeuo del precio de
Catorze mrs à q oy se Venden Has dos libras de pan Coz
do quedan para la Cud. quinze R.s y diez mrs q fanega
y para q Conste de ello doy fee y lo firme dho dia=

Fern.o Velluzca

obligaz.on de Anth.o de Zenta depositario de hauieres R.s

En la Z.ud. de Zuc.a R.l en primero de Sep.re de Mill Seter.os
y Veinte y dos años antem.o el E.no del num.o y Ynuran.o
de ella y testigos parezieron Ant.o de Zenta Como principal
obligado el S.r Dn Albaro Bruñon y Torres Rex.or y Vez.o de esta
Cud. y xpto.bal Sanchez Sauariegos Vez.o assi mismo de ella
Como fiadores y Abonadores à los quales doy fee Conozco y di
xeron q q decreto dela Cud. de Treinta de Julio gasado de
este año se nombro q depositario y Cobrador delos Repartti
mientos y Cobranzas de Seruicio R.l y Milizias de esta Cud.
lu enegrer.o año dho Ant.o de Zenta con la obligazion de dar
fianzas, y poniendo lu execucion dho Ant.o de Zenta
otorga q se obliga à Cobrar lu el Seruic.o Competente los
dhos Repartim.os de Seruicio R.l y Milizias Liueram.o q
el Seis q Ciento de su Cobranza excepto las gaxtadas q
Salieren Yncuentas o Falidas q dhas malgazadas que
de estas dando diligenzias hechas en tiempo à de ser
Vistas hauer Cumplido q Sugaxte, y el Susodho y los
Dichos Otorgantes Sus fiadores y Abonadores se obli
gan à q el Susodho dara quenta Con pago delos mrs
que dhos efectos Cobrare y fueren à su Cargo y pa

Vetus de marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

para los Alcanzes de Granos y Mrs y contra el Real Haren y de faltar a Mas y otras Cosas lo haran los dhos fiadores y el dho Juro dho sin aguardar a Termº ni plazo alguno, y el dho Antº de Cuenta entregara a los Jnsre dados y partes legitimas lo q subieren de haver con Re caudos lees nos y ordenes dela Cud. con obligacion que dhos y otros hazen para el Cumplimº de todo lo aquí es presado los dhos Xpoval Sanchez y Antº de Cuenta de Sus per sonas y Bienes y el dho Dn Alvaro Munoz de Sus Bienes y Rentas Muebles y Raizes, y Sumision á las Justicias y Jueces de Su Mag. en forma y Renunciacion de todas las Leyes Cas de esta dha Cud. y Renunciacion de todas las Leyes fuero y dho de Su favor con la Gen. en forma y assi lo otorgaron y firmaron siendo Testigos Dn Diego de Selas. Gerardo de Palacio Calderon y Dn Fran cisco Ortiz Escr. de esta dha Cud.

Alvaro Munoz

Xpoval Sanchez

Ante mi

Dn Manl. Valcarce

En la Cud. de Cud. Rl en primº dia delmes de Sepbre de mill Setez. y Quinze y dos años ante mi el Escno del numº y Rl y testigos parecieron Juº Zidro Granados el Mayor Compadre y Juº Zidro Granados el Mayor como fiador y principal pagador amb dos á dos Juntos y de mancomun Insolidum Renunciando

Obligon de Juº Zidro Granados Mayor y menor = y depositario del Pozito y Granos de Abasto =

734

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En Como Renunzian las Leyes de Dos Vos Reu deuendor y el
authentica presente Cobdze de fide Iussoribus eg.ta la del Di
no Adriano ley Vnde que[illegible] Veneficio dela Diuision y escus
sion de Bienes y demas dela Mancomunidad como en ellas se
Contiene y dession g por decreto de esta Aud.a en xim.o de Iubio
pasado de este año se nombro al dho Dn.o Pedro Granados del Me
nor g degenizario del Pozo V.o de esta Aud.a y assi Bnmo g dego
sitario y persona en Cuio poder Entraren los Dnos y Caudales
destinados g se destinaren para el Empleo de trigo g se Compra
se para el Abasto de esta Aud.a y assi Bnmo delos Dnos g produxere
el gan Vendido g reganadare y fuere Vendiendo Cuidando de
los Empleos y Compras g se hizieren de Granos llevando quenta
y Razon de Dno y otros con toda claridad, y g para Dno y otros
afianzaren los Otorgantes con Sus personas y Bienes, g tanto
poniendolo Dn.o y Vendo Saludores de Dno g en este Caso
les pertenezen dession g otorgan g se obligan á dar quenta
con pago delos Dnos Granos y otras Cosas g entraren en Su poder
assi del Caudal dedho goviro publico de esta Aud.a Como dela Real
Provision y Abasto de trigo de esta dha Aud.a y á Vsenez quenta
y Razon con toda claridad de Dno y otro del tiempo g Subsitie
ren dhos nombram.os y á darla cada g se les pida y pagar los
alcanzes de Dnos y granos g de Dno y otro Entraren en Sus
poder. Sin reuarxdar á Derecho ni plazo alguno con pena delas
Costas y daños g y Omision ó Retardacion Sobre se siguieren
á dhos Encargos y obligacion g. Su Cumplim.to dedhos pena
nos y Bienes Muebles y Raizes y Sumision a Las Justizias
de Su Mag.d en egecucion de Sentencia de esta dha Aud.a á Cuio fuero

se sometan con renunziacion de todo q tengan y ga
nar la ley si combenerit de jurisdictione omnium Ju
dicum para q como q sentencia ganada en Cosa juzgada
los apremien a todo q dho es y renunziacion de todas leyes
leyes fueros y drôs desu favor con la q en forma
y assi lo otorgaron dhos otorg. a quienes yo el dev. do
fee conozco y lo firmo el q supo q por el que no
testigo a su ruego siendo lo Vicente Garzia Sar
to franco de Pelaiz y franco Cortes dez. de esta dha Ciu=

Juan Lopez Granados

D. Juanz. de Pelaiz

Antonio
Garcia Valverde

En la Ciu de Ciudad Real en siete dias del mes de
Sep. de mil setez. y Veinte dos años ante mi Juez
Justicia y Regimiento estando en Ayuntam. como lo
han de Uso y costumbre por ante mi escriv. =

Diego Ruiz Garcia Juez y Corr. de estrados

Fernando Velarde Alguacil mayor perpetuo. Juez de Propios y Arbitrios

Joseph Delgado Herrero= por Sa Juan= Vicente Regor y Alcalde de Alguacila

Diego Antonio Corbacho de Rueda Procurador de Nro Ayuntam. y Vecino de esta Villa parezco ante Vm. y digo que por quanto en esta Villa se hallan muchos Pobres mendigos que andan pidiendo limosna por las puertas de los Vecinos de ella, y para que estos no anden de esta suerte, y se puedan socorrer en sus necesidades, combiene que Vm. se sirva de mandar se haga Padron de todos los Pobres mendigos que hay en esta Villa, para que con noticia de ellos se les pueda socorrer en sus necesidades, y para que no anden pidiendo limosna por las puertas de los Vecinos de esta Villa, pues para ello Vm. como Juez Comisionado por el Real Consejo de Hacienda, tiene facultad para ello, por lo que a Vm. pido y suplico se sirva de mandar se haga el dho Padron, en que recibiré merced con justicia que pido y juro en forma no de malicia y lo firmo.

Diego Antonio Corbacho de Rueda

Auto

En la Ciudad Real en siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y dos años ante mi Juez Justicia y Regimiento estando en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre por ante mi escrivano se leyó la Peticion de arriba de Diego Antonio Corbacho de Rueda Procurador de Nro Ayuntamiento y Vecino de esta Villa, y vista por dho Juez Justicia y Regimiento dixo que para el dia de mañana se haga saber a todos los Pobres mendigos que hay en esta Villa, para que se hallen presentes en el Ayuntamiento para el dia de mañana a las nueve horas de la mañana, para que se haga el Padron que se pide en la Peticion de arriba, y lo firmaron de que doy fee.

Juan Lopez Granados

Diego Ruiz Garcia

Antonio
Garcia Valverde

En la Ciudad Real en siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y dos años ante mi Juez Justicia y Regimiento estando en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre por ante mi escrivano se leyó el Auto de arriba de Juez Justicia y Regimiento, y visto por dho Juez Justicia y Regimiento dixo que para el dia de mañana se haga saber a todos los Pobres mendigos que hay en esta Villa, para que se hallen presentes en el Ayuntamiento para el dia de mañana a las nueve horas de la mañana, para que se haga el Padron que se pide en la Peticion de arriba, y lo firmaron de que doy fee.

Juan Lopez Granados

Diego Ruiz Garcia

Antonio
Garcia Valverde

En la Ciudad Real en siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y dos años ante mi Juez Justicia y Regimiento estando en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre por ante mi escrivano se leyó el Auto de arriba de Juez Justicia y Regimiento, y visto por dho Juez Justicia y Regimiento dixo que para el dia de mañana se haga saber a todos los Pobres mendigos que hay en esta Villa, para que se hallen presentes en el Ayuntamiento para el dia de mañana a las nueve horas de la mañana, para que se haga el Padron que se pide en la Peticion de arriba, y lo firmaron de que doy fee.

Juan Lopez Granados

Diego Ruiz Garcia

Antonio
Garcia Valverde

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

haber por las llamas q.e crean los ... esfuerzos para que se lleve a cabo lo q.e se le esta deviendo q.e sera de año y medio a lo menos se les socorra con alguna porcion y otros eparos ... con q.e la ciu.d le hallara mayor mente esperandose ... en breve la conclusion de la pretension de la ciu.d sobre el Yndulto de q.tas de devitos aparados q.e el gral fin de la Correccion de dcho Arv.o de Sarmentera todo lo qual visto por la ciu.d atendiendo a q.e con la dilacion de la cobranza no se experimente atraso mediante hallarse fuera de ella en el Andalucia de donde se deviera volvera en mas de ... Joseph Velasco delgado q.e hasta de presente hacia de tal depositario de vinos y otros efectos siendo nombrado como a de luego nombra por depositario y cobrador de dchos efectos de Arv.o de Sarmentera del ... corregidores de la uion jentrecotos de q.e esta ciu.d ha a Ysidro Granados el menor a q.e se le haga la ... para q.e lo azepte y se obligue y afianze con el dcho Ysidro Granados el mayor su p.e y se le entreguen los recaudos com.os para q.e luego despues de ... cobrando y por el trabajo y ocupacion q.e el susodcho ha de tener en la referida cobranza y para q.e por este medio le ... de la dcha cobranza se le señalan al suso dcho el tercer ziento de lo q.e cobrase de vinos y otros efectos de Sarmentera entrecotos y corregidores de q.e esta ciu.d y q.e la ciu.d q.e se vaya cobrando se libren algunas mesadas a los dchos amas de referidos ... y assi mismo luego q.e el dcho Joseph Velasco se le tomen las ... q.e tubiere a esta ciu.d el dcho ... para lo qual se nombran por diputados de dchos efectos para lo qual se nombran por diputados a los ss.res D.n Juan Fran.co Velarde y Ju.n de Prado ...

... en este Ayuntam.to se le vio una peticion del ... que ...

Veinte maravedis.

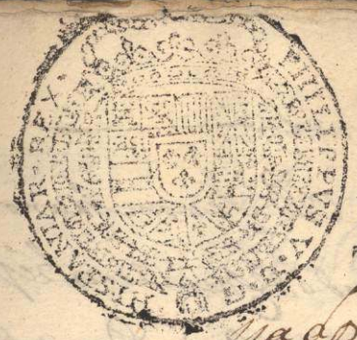
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Se le pague al D^r D^n Fran^co Serrato q^e se le estubiere deviendo

Cruz el Medico de esta ciu^d en que suplica se le pague en
un mill y nuevecientos R^s q^e dize estarsele deviendo
de su salario de dozientos ducados asta fin de mayo
pasado de este año y visto por la ciu^d Acordo se le pague
al susodicho lo q^e constare estarsele deviendo hasta dicho
t^po para lo qual se despache libr^a por el pag^dor de ella [illegible] Sesto
sea en los efectos q^e se cobraren y entraren en poder del
su d^ho D^n Ant^o Granados depositario nombrado de horden de
la ciu^d respecto de no haver otros caudales y propios
de la ciu^d

Se le libre una ayuda de costa al D^r D^n Fran^co Herdan

En este Ayuntam^to se vio un Memorial dado por el
D^r D^n Fran^co Herdan Medico en esta ciu^d en que dize
q^e respecto de las grandes epidemias q^e se estan padeciendo
y tal es la necesidad de los pobres esta precisado continua-
mente a asistirlos para su curacion [illegible] y le sea posible co-
der continuar mediante lo cansado q^e se halla por
no tener medios para poder comprar una Mula
en q^e andar por lo qual lo pone en la consideracion
de la ciu^d a q^n suplica se le sirva mandar q^e por qualq^er
se le libre la cantid^d q^e a la ciu^d le pareciere conbe^nte para ayu-
da a poder comprar una cavalleria; y visto por
la ciu^d atendiendo a ser ciertas las razones q^e pro-
pone en su Memorial el d^ho Medico acordo q^e por aora
y por una vez se le libre a d^ho Medico en los efectos
q^e se cobraren y entraren en poder del d^ho su d^ho Gra-



Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Vn dos quinientos de Vn para y pueda Escriuir de Plata
para Compras Vna Silla
Y Segerario Alto Cauildo Y los Señores Canonigos a costumbre

Juan de Prado

Ante mi
Dn. Vicente Valcarcel

En la Ciud.d de Cuenca a Veinte y Seis de Mayo de mill Setec.tos y Veinte y dos años Cuenca Justicia y Regim.to Juntos en Su Ayuntamiento como lo han de Vso y Costumbre y haviendo dho Misa de Espiritu Sto y la Eleccion de Oficios q esta Ciud.d deue hazer Segun dezq.n Pr.o Preuilegio y Costumbre y memorial para q los nombrados en dhos Oficios los Siruan Vn año desde el dia de la fha hasta otro tal dia del año q Viene de mill Setec.tos y Veinte y q presentes fueron los Sres.

D.n Diego Baz.n de Davila Zapata Gen.l Gonzalo Gerardo de Saauedra

Dn.l de Prado y Espinar
Thomas de Cuenca y Faro.

Fran.co Delgado Cerezero
Dn.l Fran.co Ramon Rex.or
y Cont.or de Alc.la de Cuenca

Jurados

Pedro Delgado.
Dn.l de Azañon

Y assi Juntos pasaron a hazerla dha Eleccion de

Regidor de Diego de Ulloa
de Prieto por ser
muerto se nombro en el
de este dho. por Alcalde
de la Hermandad por el estado
Noble a Diego Mexia Candi
do de Nieto

en lugar de Diego Nieto
ron y Ulloa se nombro
cha dho. por el estado
ma de la Hermandad
Diego por el estado no
Diego Ulloa
ron a Juan de Ulloa
de Alcedo su Caballero
del Hauito de Santiago

Diego en la forma siguiente

Por Alcaldes de la Santa Gen. desta Ciud. se nombraron
a D. Juan Velarde y Muñoz y el estado de Caualleros hijos
Dalgo: y y el estado de Ciudadanos se nombro a Diego de
Prena

Por Alguazil mayor de la Santa Hermandad por el estado noble se nom
bro a D. Diego Muñoz y Vera

Por procurador Sindico Gen. y el estado noble se nombro a
D. Diego Zapata Carauajal

Por Mayordomo desta Ciud. y el estado de Ciudadanos se
nombro a Juan Duran

Por Alcaldes de la Ciud. propusieron los Regidores a los Licen-
dos Joseph Sanchez de Torres y D. Ignacio Ruiz y la Ciud.
nombro y su Alcalde al dho Licenciado Joseph Sanchez de Torres

Por fiel mayor de las Carnicerias publicas desta Ciud. nom
bro la Ciud. a Juan Pedro Granados el menor a quien se le haga
saber y su aceptacion se obligue y afiance en la for
ma ordinaria

Por fieles del Regimiento de las Carnicerias publicas de esta
Ciud. se nombraron y el estado de hijos Dalgo a D. Carlos
de Espinosa y y a Juan Lopez de Miranda y el estado Gen-
Por Guardas del Campo y Termino desta Ciud. se nombra
ron a Fran.co de Rodas y Fran.co de Torres Labrador

Por Apreciadores de Daños del Campo y Termino desta Ciud
se nombraron a Matheo Muñoz y a Juan Gonzalez Melgar

Por Contrastes de la plata a Fran.co Muñoz y Lorenzo Rivera

Por Contrastes del Lienzo y Madera a Miguel Ruiz y Juan
de Mora

Por Examinadores del Cargadero a Balthasar Manzano y

Josepb de Reina

Examinadores de Berreros y Terrajeros Domingo de Soto y Pedro Remenco

Examinador de escultor a Miguel de Berruas

Examinadores de primeras Letras a Jn.º Muñoz y Bent.º de la Reina

Maestro Mayor de obras Jn.º Paz

Examinadores de Albañiles Sebastian Paz y fran.º G.ª

Por Maestros de Pizarra a Andres Sanchez y Bent.º Callejo

Por Medidor de Yerras Xpt.obal de Cubuga

Examinadores y Bebedores de Saxadores Jn.º Velande y fran.º Beltran

Examinadores y Bebedores de Texedores Jn.º Miguel y Bent.º Rodriguez

Examinador de Guardadores Joseph de Bustos

Exam.res y bebedores de Batanaros Alfonso Diaz y Jn.º Ramos

Exam.res y bebedores de Curtidores Fernd.º de Quadros fran.º Gomez

Examinadores y bebedores de Zapateros Jn.º fran.º de Cruz y Joseph de Berenas

Examinadores de Boseros Marcos Alvarez

Exam.res de Curtidores Thomas Ximenez y Jn.º Ximenez

Exam.res de Sombrereros. Joseph Mexia y Joseph de la Parra

Exam.res de Especieros Alexandro y Bent.º Prin

Exam.res de Cereros. Jn.º Lopez y Jn.º fran.º Rosado

Por Alcaldes de Yeseros Gabriel Calvillo y Diz.º Gomez

Exam.res de Caberreros Ger.mo de Lires y Silvestre G.ª

Exam.res de Silleros Pedro Rispon

Por Aforador se nombro a Jn.º Mexino

En Padre Gen.l de Menores de esta Ciud.d y Su Juras.on se Re-
êligio al Ex.mo Sr. D.n Nicolas Portillo y Leon Cav.o del Ord.n de lo R.l Consejo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Por Diputados del Cauxe a los S.res D.n Luis de Cedrma y
tomas de Buenos ——————————
Por diputados de quentas de Hacadura y Romana a los
S.res D.n Aluaro Muñoz y fran.co Delgado ——————
Por Diputados de Sanidad se nombraron a los S.res D.n de Prado
y Thomas de Buenos ——————————
Por diputados q.e tomar las quentas del Pozo se nombra
ron a los S.res D.n Aluaro Muñoz y fran.co Delgado —
Por Alcaldes del Pozo se nombro al S.r Thomas de Buenos
quien lo acepto ——————————
Por diputados q.e tomar las quentas de Sisa de Vaca a los
S.res D.n Aluaro Muñoz y fran.co Delgado ——————
Y se fenecio dho Cauildo y lo firmaron Como acos-
tumbran

D.n Diego D.n Dauila Aluaro Muñoz y Figueroa
Fran.co Velarde

Y Asi mismo en este Ayuntam.to se acordo q.e se dirán x las con
tinuas Instancias y clamores q.e se experimentan de las
almas q.e Crian los Niños expositos de esta Ciud.d sobre q.e se les ga
que q.e de lo q.e se les esta diuiendo de la Crianza dho tri
ños q.e pasar de año y medio se les libre q.e a hora en los efec
tos q.e pasar de año y medio se les libre q.e a hora en los efec
tos de Arbitrios Consejiles y no lo han de en los mas prompto
efectos de esta Ciud.d la Cantidad de tres ó quatro meses q.e
q.e a hora se les Contenga Y sacing q.e la Ciud.d se allana mas deseo-
sa dello q.e Dn fee y lo firme —————— Fran.co Velarde

En la Ciud.d de Ciud.d Real en Cauildo y mueb.s dos del mes de Oct.r

FUR

✠

Timbre

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE[TE]CIENTOS Y VEINTE Y DOS

En Mill Berez.s y Veinte y dos años Cud. la Justizia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre fueron los Sres

Dn Diego Baz.z de Canilo Justic.a Mayor y Corregor. de esta Cud. y Subreg.

Dn Luis de Prado y Espinar
Dn Fran.co Delgado Fezers
Thomas del Huerto y Lara

Dn Diego Zagata Sindico procu.r Gen.l

Jurados

Dn Luis de Castilla
Dn Xptobal Sanchez

Sobre a los labradores del Pan trigo del Partido

En ese Ayuntam.to el S.r Procu.r Sindico hizo Representazion a la Justic.a de como los Vez.os y labradores se allan Riguroso de la esterilidad y falta de Granos Sumam.te necesitados sin poder Sembrar sus Barbecheras y q.e Reperssuade q.e segun su estrechez se dejaran la Mayor parte delas Barbecheras del Sem.o sin Sembrar q.e falta de Granos y q.e de lo Referido se Sigue el notable perjuicio q.e se deja Considerar en Conocido detrim.to de los Caudales de dhos Vez.os pues dejandose de Sembrar totalm.te quedan perdidos los q.e pone en la Justa Consideracion de la Just.a para q.e se sirva ocurrir al Remedio de lo Referido Mandando selar Socorra a dhos labradores con alguna porzion de trigo de Bupo sin interes q.e Ayuda a poder Sembrar dhos Barbechos y visto q.e la Just.a atendiendo a ser Cierto los motivos q.e expresa dhos

Nombrado alde
por tte en dho
dia dozze

procd Sindico Acordo se den gretadas a dhos labra
dores del Posito Rl de esta Ciud. mill fs de trigo g. se hagan
hazer sus Siembras las quales han de Boluer a las cama
ras de dho Posito con Su Zelemin de Grano g cada fanega
para el dia quinze de Agosto del año prox.mo g Crone de
Seser.os y Cinde y tres gara lo qual se forme libro en las
Conformidad g se acostumbra y g quenta del depossita
rio y a Su Ruego gara lo qual se llega a Saber g Juren
las Llaues de dho Posito y dho Regatim g se aga con las
Mayor Justificaz.on y equidad con Asistencia delos Cs
Capitulares presentes y del Cr Procu.r g para g solo se de
a los labradores y personas g lo necesiten g. Sembras

Y Alcalde de la Mesa por el estado de hixos dalgo

En este Ayuntam.to se acordo g Respecto de g no se alle que la Ciud. de
lebro el dia de las elecciones Aluntado segun proximo pasado
se nombro g Alcalde de la Hermd. Real g el estado de Caua
lleros hixos dalgo ab.te Sn. Pelaz de Mieres y que despues esta
siendo presente g siendo este Niño de diez a onze años el
nula la eleccion g no ser el Subjeto capaz g. el tal nom
bram.to y Acto g la Ciud nombra en su lugar g sea nula
dha eleccion g Alcalde de dha Hermd. Real g dho estado
de hixos dalgo de esta Ciud. g g dho año hasta la nueba ele
cion al Sr. Dn Joseph Candido de Nieva y Contreras Re
lator del Consejo de Castilla y Ver.or de esta Ciud

Alguazil Mayor por el estado de hixos dalgo

Asimismo teniendo presente la dicion g recivio de Alg
guazil Mayor de dha Hermd. Real g el estado de hixos dalgo de
Dn Diego Muñoz y Vera g es Niño de ocho años siendo como es
nula dha eleccion g dha razon nombra la Ciud. en su lugar
g tal Alg.il ma.or de la Hermd. g dho estado noble a Dn Fran.co Velarde
g Redma Caballero del Abito de Sn.tiago

744

En esa Ciudad se dho testimo y Certificacn dado y dn Joseph de Alcoua Alderon escno de Camara y Mayor de los hijos Dalgo de la Audiencia y Chancilleria de la Ciud de Granada su fha en Valladolid a cinco dias del mes de Febrero de mill y quinientos y treinta y tres años del Recibimto que la Ciud hizo en treinta y uno de Março de dho año pasado de Bezo y Vizcaya y dho, de hijos Dalgo= el cual dho testimo viene inserto en dho Recibimto con la Respuesta Fiscal de su thag de dha R. Chancilleria pedimto de dho Fiscal de dho dia y auto de los Sres Alcaldes de hijos Dalgo de dha R. Chancilleria en que mandan sin embargo de los Negros que estos en la Respuesta del Fiscal se pongan los autos executados sobre dho Recibimto en el oficio del dho escno Mayor de los hijos Dalgo a quien tocan y se entreguen y se quede el Recibimiento aprouado en la forma ordinaria, Cuio auto fue con fha de dho dia y Vizo y las Ciud. pidio se quedase entendida y acordo y dho testimo se ponga con los autos originales en esta Razon y estos en el Archiuo de esta Ciud y a los dhos pidieron se les diesen Copias y testimonios de ellos y su Respuesta en la forma ordinaria y se fenecio dho Cauildo y lo firmaron como acostum bran= Entre Rs=Dalgo=Vale=

Pasa de Folio

Ante mi Pedro de Valdes

En la Ciud de Ciud R. en onze dias del mes de Nouiembre de mill y quinientos y treinta y dos años Ciud R. Justicia y Regimto Juntos en su Ayuntamto como lo han de Uso y Costumbre y presentes fueron los Sres= Dn Thomas de Aguilera y de los Rios Alferez R. de Corregidor= Dn Diego de Vargas

D. Alvaro Munoz Flores Caualleriza de la Orden de Calatrava=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Thomas de Huertes y Lasso:
Xp.l Sanchez Durado:

En Luc.a ayuntam.to se Conpro.o y Bendio sobre ella
Cantidad en q.e se halla el Mayo que la Ilu.da Jun.a Com
prador para el Abasto dessta Ciud.d Jaen y
yrandes, y Juan Isidro Granados Abitador en
Cordoba en q.ta, y hadado la Conformidad q.e
Las p.tes dicho que la Ilu.da Jun.a Comprador
para dho Abasto a p.rcio de dose R.les Vn.os de
á arroba q.e la guarnibamente han Com
prado la Ilu.da Jun.a dicha para Navidad p.x.o
Zanega con poca diferencia, y para q.e no
Substanciar q.e no se pongan ynconbe
Conbenientes al Abasto de la Ilu.da q.e los dhos
Contribuyan Vana parte del Corriente se bendan las
las para dhas dos libras, y para dicho a diez y seis Mrs
a 88 lib.s t.s diante hauerse Reconocido asimismo el
quedan para gran exterior a p.rcio de Los embar
la Ilu.da Ciud.d q.e al Granificado q.e hay en ellos para
y Rend.os= los Lugares Circunbecinos y Bales amayores
y Menores en ellos q.e los Granados Ynpue
dclamen por Calidad dicho y sea Regulan
do y para dho el Contribuyan Con dha
notificada a dha Zanega Con sus dhos y dhas libras, asi lo
Granados dho Comprado hasta qui Como dho q.e se
Comparan y unda Chamarra de Calidad
pues si fuere dho el se dara prouidencia
sin horden alguna Contribuy.te en fuero

746

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

[illegible] Con la [illegible] y [illegible]
[illegible] mediante la qual quedan libre, para los
[illegible] y [illegible]
[illegible] La Condesa, Duque y [illegible]
[illegible] Juan Guiras [illegible]
[illegible] y [illegible]
como acostumbran

[illegible]

En la Ciud.d y Aud.a de [illegible] de Abril de mil Setec.os
y Veynte y dos de Ciud.d R.l Justicia y Regimiento Juntos
en la Audiencia como lo han de uso y costumbre
que presentes fueron los Señores=

D.r Diego Bautta Davila Intendente Gral
y Corregidor de esta Ciud.d y Su Alg.d
Juez de Apeles y Esperas
D.n Juan Fran.co de Belasco Irrueña
y Echamendi Alg.l Mayor propio
Thomas de Rivera y Lara
D.n Juan Fran.co de Lemon Rico
Tte. de Alg.l mayor=

D.r Diego Capata Sindico Procur.r Gral
y Sancho Jurado:

Los quales estando en este Ayuntam.to y dho Real Acuerdo
[illegible] Señores dixeron que Su Mag.d (que Dios guarde)
[illegible] de Real Cedula de [illegible]
[illegible] Baltasar de Leon Cabo de Esquadra de Guarnicion

747

dicho supremo Consejo por la qual se nos a servido
mandar que sin omision alguna se hagan las
mas exactas diligencias en orden a extinguir y
Consumir la plaga de langosta que ay ahovada
en los terminos de esta Villa de Ybiza y la obediencia
la obedezia Con el Respecto y veneracion que deve
y que se guarde y cumpla en todo y por todo
Como por su magestad se manda, y en su Cumplimiento
acordo la villa que por los ordinarios se haga
Reparttimiento de Canutto proporzionadamente
segun la Calidad de Cada vezino, y asimismo
dispusieron que acudan a los parajes donde
esta el Canutto Con azadones para que
de esta forma se pueda en parte Conseguir
(mediante Dios nuestro señor) la extinzion de
tan mala dicha plaga, y a fin de la villa asi
mismo que pudiendo tener algun efecto
para ayuda a extinguir dicha plaga, el
que se traxeren algunas hierbas de la que se
dice la tienen, se executte procediendo
licencia de la villa para que se Reconozca la dicha
hierba y se le señale a Reparttir por su mismo
hierba y a Cada Uno lo que hubiere de dar, y que
asimismo se Reconozca todo el ganado de
zerda que ay en esta villa y se apremie a sus
dueños lo tengan preziamente en los parajes
de dicha langosta Con pena de diez ducados
aplicados para los gastos alguno lo hi
ziere, por lo que se experimenta aprovechar
este genero de Ganado al apurar de dicha plaga

y para el Recibo de Repartim.to de Caudales
Despues del Gran consum.to que las tienen sus
dos hijos de Leales de esta Ciud.d sobre dho
para ello, se Nombran Depositario Lidor
Canuto a Nom.e de esta Corona de esta
Ciud.d y Regimiento que Sad.a Cozina guarnec.e
aya de tener entregado en el Depositario de
Caudales que se haya Repartido para el
dia Veynte de Febrero de Año proximo que
biene con pena de Diez D.os pasada la
misma que se dispara repartan que se Cobranza
y Recaudacion. Y para que se haga
Repartim.to de Examinadores y Recaudadores
de Gozaros sobre la Cobranza dicha y haga la fee
cuenta, Examinan la Ciud.d de Gomision dhos
Señores y Juandos para que a Vs dichos Del
Repartim.to de Caudales hagan otros de Gozaros
y los mismos que hay del Gran Año que se
Reexaminaban y para ello se haga Saber este Acuerdo a dhos Señores Juandos
y Depositario dichos Gozaros Lidor Nombrad
Dn Señora Juan de Castillo Juando
Cl Escribano dho Cauldo y lo firmaron como
a Costumbran ==

Juando

Ante mi
Fran.co de Valenzuela

En la Ciud.d de Cad.z a Diez dias y veynte y dos dias
del Mes de Dez.e de mil Setez.tos y Veynte y dos Años el
Ill.re Justicia y Reg.to Justos en su ayuntam.to
como lo han de uso y costumbre que fueron

749

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Los Señores

D. Diego Bartolome Davila Intendente General Corregidor desta ciudad por Su Magestad

Don Francisco Velarde Quevedo — Don de [illegible] y Espinosa
Don Bermudez Alguacil mayor [illegible]
Francisco Delgado Quevedo — Thomas de Huertos Salvador

\+ Receptor del papel sellado para el año de 1723 en Juan Castillo

En este ayuntamiento se trato sobre si se avia de nombrar Receptor para la venta del papel sellado desta ciudad y su partido del año proximo que viene de mil setecientos y veinte y tres y oido por la ciudad acordo nombrar como nombro por tal Receptor del papel sellado para su venta del dicho año que viene de setecientos y veinte y tres a Juan Castillo vezino desta ciudad a quien se le entregue dicho papel sellado y se obligue en forma a dar la quenta dello en la contaduria mayor de quentas de Su Magestad en la conformidad que es costumbre

Y se finalizo dicho cavildo y lo firmaron como acostumbran

Davila — Don Francisco Velarde Quevedo — [illegible]

Huertas

Francisco Valverde

750

Al Rey nro Sr. en su Rl. mano

Conzexo Justizia Rexidores Caualleros Sres ofizialeu y hombres buenos dela Ciudad de Ciudad Rl. Hauiendose aprouado el Casamiento deel Ser.mo Pamzipe D.n Luis mi hixo con la Ser.ma Pamzesa de orleans, y Sreuitadose sus Desposorios entre la de Serma en dha vente de Henero pasado; Hequerido paxece paxo la seguridad conque me hallo deseo celo y amor amí seruizio concurrirá ala Celebridad de esta noticia con la particularidad queha acostumbrado en semejantes ocasiones De Madrid a 23 de Febrero de 1722.

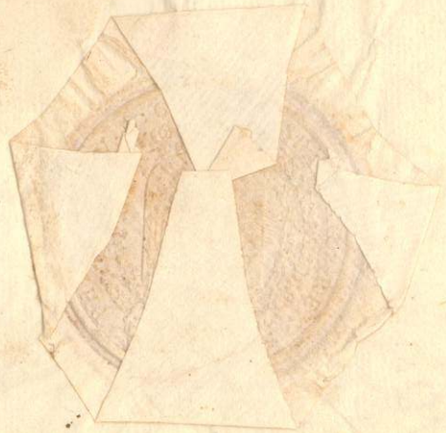
Yo el Rey.

D. de Ormi. del Rey nro Sr.

D.n Sr. del Castillo

Va Cue de Cue Rl.

751



P. R. del Rey

Conuiene Justicia Reg.res Caū.
enos oficiales y hombres buenos
dela Ciud.d de.

Ciudad R.l